

## SENTENCIA DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2011, NÚM. 17

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación de La Vega, del 12 de febrero de 2010.

Materia: Civil.

Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., (EDE-Norte).

Abogado: Lic. Félix Ramón Bencosme B.

Recurrido: Jhonattan Reyes Hidalgo.

Abogadas: Licdas. Allende J. Rosario y Aracelis A. Rosario Tejada.

### SALA CIVIL

*Inadmisible*

Audiencia pública del 7 de diciembre de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, actuando como corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., (EDE-Norte), compañía organizada de acuerdo con las leyes vigentes en la República Dominicana, con su domicilio social establecido en la calle Juan Pablo Duarte núm. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representada por su administrador gerente general, Ing. Félix Evangelista Tavarez Martínez, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0028247-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 12 de febrero de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación incoado por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., (Edenorte), contra la sentencia núm. 33/10 del 12 de febrero de 2010, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 8 de abril de 2010, suscrito por el Licdo. Félix Ramón Bencosme B., abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 10 de mayo de 2010, suscrito por las Licdas. Aracelis A. Rosario Tejada y Allende J. Rosario, abogadas de la parte recurrida, Jhonattan Reyes Hidalgo;

Vista la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 16 de noviembre de 2011, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo,

Presidente de la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado Ana Rosa Bergés Dreyfous, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 14 de septiembre de 2011, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Egllys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria de la Sala Civil, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por Jhonattan Reyes Hidalgo contra Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte), la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel dictó el 3 de mayo de 2009, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara buena y valida, en cuanto a la forma la demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por el señor Jhonattan Reyes Hidalgo, contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte), mediante acto número 492-2007, de fecha tres (3) de diciembre del año 2007, del Ministerial Francisco A. Espinal, Alguacil Ordinario del Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de Monseñor Nouel, por haber sido interpuesta conforme las reglas que rigen la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza las conclusiones de la parte demandada Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte), por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; **Tercero:** Acoge con modificaciones las conclusiones vertidas por el demandante Jhonattan Reyes Hidalgo, a través de sus abogados constituidos, en consecuencia condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte), a pagar una indemnización de un millón de pesos oro dominicanos (RD\$1,000,000.00), a favor del demandante, por los daños y perjuicios que le irroga la parte demandada; **Cuarto:** Condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte), al pago de las costas del procedimiento, ordenándose su distracción en provecho de los abogados constituidos por la parte demandante, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad; **Quinto:** Declara que la presente demanda se tome en cuenta al momento de hacer el pago demandada, la variación en el valor de la moneda, conforme al índice general de los precios al consumidos elaborado por el Banco Central de República Dominicana”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se acoge como bueno y valido el presente recurso de apelación en cuanto a la forma y por su regularidad procesal; **Segundo:** En cuanto al fondo se confirma el contenido de la sentencia civil núm. 384 de fecha tres (3) mayo del año 2009, evacuada por la Cámara Civil y Comercial del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel; **Tercero:** Se condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas en provecho de las Licdas. Aracelis A. Rosario T. y Angela M. Pérez”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Errónea apreciación y desnaturalización de los hechos y equivoca apreciación del derecho, especialmente de los principios de la prueba. Violación al artículo 1315 del Código Civil dominicano. Falta de base legal; **Segundo Medio:** Falta de motivación de la sentencia. Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil dominicano; **Tercer Medio:** Violación a la Ley y de los artículos 24, 90 y 91 de la Ley 183-02, que instituyó el Código Monetario y Financiero”;

Considerando, que, a su vez la parte recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisibles el presente recurso de casación, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de los doscientos salarios mínimos que exige el literal c) de la parte in fine del último párrafo del artículo 5 de la ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la ley núm. 491-08, del 11 de febrero de 2009”;

Considerando, que, efectivamente según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del mas alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia recurrida confirma la sentencia de primer grado que condenó a la recurrente a pagar a la recurrida la suma de un millón de pesos oro dominicanos (RD\$1,000,000.00);

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 8 de abril de 2010, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución Núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD\$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD\$1,000,000.00); que, en tales condiciones, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que impide examinar los agravios casacionales planteados por la parte recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDE-Norte), contra la sentencia civil dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 12 de febrero de 2010, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor de las Licdas. Aracelis A. Rosario Tejada y Allende J. Rosario, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 7 de diciembre de 2011, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)